

OTROSÍ NO. 1 ACLARATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2025-09-12-001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y CARLOS ARMANDO GODOY BURBANO.

CONTRATANTE	INNOVATECH E.I.C.E.
NIT	890.309.152-9
CONTRATISTA	CARLOS ARMANDO GODOY BURBANO
IDENTIFICACIÓN	CC No. 94.376.280
TIPO CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TECNÓLOGO EN ELECTRÓNICA PARA INNOVATECH E.I.C.E.
VALOR	CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000), INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS Y COSTOS A QUE HAYA LUGAR.
PLAZO INICIAL	HASTA EL 12/11/2025, INICIANDO UNA VEZ SUSCRITA EL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber, **LUIS ALFREDO GÓMEZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.838.097, quien obra en nombre y representación de **INNOVATECH E.I.C.E.**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, con NIT No. 890.309.152-9, en su calidad de Gerente, nombrado para tal cargo mediante Decreto No. 1-17-0002 de 01/01/2024, para el cual tomó posesión el día 01/01/2024 a través de Acta de Posesión número 0023, quien en adelante se denominará **INNOVATECH o EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra el (la) señor (a) **CARLOS ARMANDO GODOY BURBANO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 94.376.280 expedida en Cali (Valle), quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, en forma libre y voluntaria hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ NO. 1 ACLARATORIO** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** No. CPS-2025-09-12-001, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

- Que, entre las partes se celebró en 12/09/2025 el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** No. CPS-2025-09-12-001, cuyo objeto consiste en: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TECNÓLOGO EN ELECTRÓNICA PARA INNOVATECH E.I.C.E."**
- Que, el plazo de ejecución del contrato se pactó a hasta el 12/11/2025 iniciando una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.
- Que las partes suscribieron el acta de inicio del contrato el día 24/09/2025.



**OTROSÍ NO. 1 ACLARATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CPS-2025-09-12-001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y CARLOS
ARMANDO GODOY BURBANO.**

- Que, resulta necesario modificar la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes con el fin de garantizar el cumplimiento integral de las actividades a cargo de la entidad relacionadas con los procesos de gestión documental. En consecuencia, resulta pertinente la modificación de las actividades específicas del contrato en virtud de las necesidades actuales de la entidad, habida cuenta que por tratarse de actividades de apoyo a la gestión es amplia e implica la realización de actividades diversas y temporales, necesarias para el funcionamiento de la entidad. La gestión documental es, en sí misma, una actividad esencial de apoyo transversal en cualquier entidad pública.
- La inclusión de obligaciones de gestión documental se estableció para el objeto contractual como tareas que son funcionalmente necesarias o instrumentales para la correcto objeto y el quehacer de la entidad.
- Como quiera que en el transcurso del periodo de ejecución se justifica la modificación en el principio de eficiencia y economía (art. 209 C.P. y art. 3 Ley 80/93), aprovechando la capacidad integral del contratista, quien durante la ejecución ha adquirido competencias adicionales que son ahora requeridas por la entidad de manera sobrevenida para alcanzar los fines misionales con el recurso humano existente.
- Se argumenta que la actividad de gestión documental es esencial y urgente para el correcto archivo, conservación, y consulta de la información generada o manejada en el contexto del apoyo a la gestión, siendo una necesidad que surgió o se hizo evidente a medida que el contrato avanzaba.
- Así pues, se hace necesario la modificación del contrato de prestación de servicios No. CPS-2025-09-12-001, suscrito entre INNOVATECH E.I.C.E. y el contratista.
- Que la presente modificación se sustenta en el principio de autonomía de la voluntad y libertad contractual, la cual implica el reconocimiento del poder de autorregulación que tienen las partes, que se materializa en la capacidad de modificar el contenido del contrato en sus propios objetivos e intereses, sin afectar los principios de la administración pública.
- Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-300/12 ha señalado lo siguiente: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar*

**OTROSÍ NO. 1 ACLARATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CPS-2025-09-12-001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y CARLOS
ARMANDO GODOY BURBANO.**

la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.” (...)

- Ahora bien, en cuanto a la autonomía de la voluntad contractual de las partes, para modificar el clausulado contractual, encontramos que la Honorable Corte Constitucional ha dicho entre otras en la Sentencia C-934/13, lo siguiente: (...) *Cuarta. La autonomía de la voluntad privada y la libertad contractual. De manera reiterada, la Corte Constitucional se ha pronunciado acerca de la garantía de las libertades individuales como uno de los pilares del Estado social de derecho (preámbulo y artículo 13 Const.), que a su vez se proyecta hacia el libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás y el orden jurídico (art. 16 ib.), lo cual se aúna en lo que la doctrina universal y el derecho privado denominan “autonomía de la voluntad privada”.// Este carácter fundante de las relaciones jurídicas entre particulares, se remonta a la doctrina civilista francesa de mediados de los siglos XVIII y XIX, reconocida en el “Code Civil” como una concepción racionalista edificada alrededor de los postulados del “état libéral”, que habiendo evolucionado paulatinamente en la segunda mitad del siglo XX hacia el Estado social de derecho, actualmente se manifiesta como una facultad individual no absoluta, sujeta a determinadas restricciones que la vinculan necesariamente con el interés público y el bienestar común. (...) Dicha orientación social fue ampliada y consolidada en la Constitución Política de 1991, al establecer el Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, de la cual derivan los derechos fundamentales de las personas, y en la prevalencia del interés general, entre otros principios, y en el cual, sobre la base de la consagración de la propiedad privada (Art. 58) y la libertad de empresa (Art. 333), se reitera la función social de la propiedad (Art. 58), se señala que la iniciativa privada tiene como límite el bien común y se establece la función social de la empresa (Art. 333), se dispone que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y se renueva la potestad del Estado de intervenir en ella, por mandato de la ley (Art. 334). // Como consecuencia, en el ordenamiento jurídico colombiano, al igual que en muchos otros, la autonomía de la voluntad privada se mantiene como regla general, pero con restricciones o excepciones por causa del interés social o público y el respeto de los derechos fundamentales derivados de la dignidad humana.” (...) De tal manera, la concepción actual de la autonomía de la voluntad privada parte del “poder dispositivo individual”, regulado por la intervención del Estado en el deber de garantizar los fines sociales que le han sido encomendados (art. 2° Const.), de forma que la libertad de contratar, la protección y promoción individual y los derechos constituidos, deben acompañarse en función del interés público. // En suma, la autonomía de la voluntad privada debe entenderse como un principio que puede ser objeto de*



**OTROSÍ NO. 1 ACLARATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CPS-2025-09-12-001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y CARLOS
ARMANDO GODOY BURBANO.**

limitación por causa del interés general y del respeto a los derechos fundamentales, por lo que "lejos de entrañar un poder absoluto e ilimitado de regulación de los intereses de los particulares, como era lo propio del liberalismo individualista, se encuentra sometido a la realización de la función social de la propiedad privada y de las necesidades básicas de la economía de mercado".

- Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente **OTROSÍ NO. 1 ACLARATORIO al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2025-09-12-001**, el cual se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA: ACLARAR la **CLÁUSULA TERCERA** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2025-09-12-001**, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL U OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El objeto del presente contrato comprende la prestación de servicios con el siguiente alcance: "1. Apoyo en la atención a las necesidades TIC asociadas a las líneas estratégicas de negocio planteadas en los Estatutos de la empresa con énfasis en gestión Documental. 2. Efectuar la revisión, instalación, configuración y mantenimiento de los recursos tecnológicos de la empresa garantizando su correcto funcionamiento. 3. Apoyar los procesos de revisión, clasificación y organización de documentos y expedientes, atendiendo los principios de procedencia y orden original de acuerdo con la normatividad archivística nacional vigente. 4. Apoyar los procesos requeridos por la entidad. 5. Hacer entrega de informe y/o reporte de expedientes organizados y digitalizados. 6. Registrar en la bitácora las actividades realizadas. 7. Todas las demás que sean afines con el objeto contractual y/o asignadas por el supervisor del contrato."

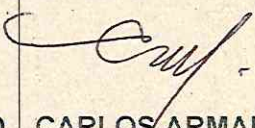


OTROSÍ NO. 1 ACLARATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CPS-2025-09-12-001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y CARLOS
ARMANDO GODOY BURBANO.

SEGUNDA: El presente Otrosí hace parte integral del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2025-09-12-001**; las demás cláusulas y estipulaciones de éste que no se le opongan expresa o tácitamente conservan plena su vigencia y exigibilidad.

TERCERA: El presente Otrosí se perfecciona con las firmas de las partes.

Para constancia se firma en Santiago de Cali D.E., el día 15/10/2025.

EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
 LUIS ALFREDO GÓMEZ GUERRERO GERENTE INNOVATECH E.I.C.E.	 CARLOS ARMANDO GODOY BURBANO CC. No. 94.376.280 de Cali (Valle)

Redactor y transcriptor: Dahiana Rojas Londoño - abogada contratista.
Revisó: Julián Alberto Ruiz Sánchez - abogado contratista.

